

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

DECRETO 22/1998, de 13 de marzo, por el que se crea y regula la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.

El Decreto 12/1986, de 21 de febrero, por el que se crea oficialmente el Centro Regional de Información y Documentación de la Juventud, establece como una de las funciones del mismo la cooperación y asesoramiento a los distintos centros de información juvenil en la región de Cantabria, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, creándose asimismo un banco de datos y un fondo de documentación especializado en materia de juventud.

La creación reciente de Centros de Documentación e Información Juvenil, en el ámbito de Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la actual política de juventud de garantizar el acceso de los jóvenes cántabros a los recursos existentes, hace necesario el establecer los mecanismos necesarios de coordinación, que permitan una mejor y más eficaz gestión de los mismos.

Disponer de una información amplia y actualizada es una condición fundamental para la participación efectiva en la sociedad actual. Sin embargo las diferencias sociales, culturales y geográficas de la población acrecientan la desigualdad de oportunidades y dificultan la obtención de información, circunstancias que se acentúan más en el mundo juvenil.

La implantación de nuevas tecnologías permite la utilización de mecanismos de información que facilitan la puesta en marcha de redes informativas a nivel nacional e internacional, correspondiendo a los poderes públicos el establecimiento de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades de los jóvenes ante la información y hacer posible un desarrollo coordinado de la red informativa regional, a la par que garantiza la prestación de un servicio público de tan vital importancia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1998,

DISPONGO

Artículo primero.

El presente Decreto tiene por objeto la creación de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, así como su regulación y estructuración, estableciendo las condiciones básicas que habrán de reunir los Centros de información juvenil ubicados en Cantabria para su reconocimiento público e integración en la citada Red.

Artículo segundo.

La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, instrumento de política juvenil, se crea como un servicio de asistencia que tiene por objeto proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.

Integran la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil el Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil, las Oficinas de Información Juvenil y Puntos de Información Juvenil, debidamente reconocidos y registrados.

La pertenencia a la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, será requisito imprescindible para tener acceso a la Red Nacional e Internacional de Información y Documentación Juvenil, conforme a la normativa reguladora de la misma.

Artículo tercero.

En relación con el funcionamiento de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil en la Comunidad

Autónoma de Cantabria, a la Dirección General de Juventud le corresponde:

a) Representar a la Comunidad Autónoma en las relaciones de colaboración, coordinación, etc., que se establezcan con servicios nacionales o internacionales de ese mismo ámbito.

b) Autorizar la integración o exclusión de los distintos Centros de información en la Red, velando por que se cumpla lo previsto en el presente Decreto, a los efectos de garantizar que el servicio de información juvenil en Cantabria se desarrolle en unas condiciones adecuadas.

c) Coordinar e inspeccionar la organización y funcionamiento de los Centros integrados en la Red y garantizar la difusión sistemática y coordinada de una información juvenil amplia y actualizada en la región.

d) Favorecer la implantación de cuantos mecanismos de información sean necesarios y realizables para garantizar la igualdad de oportunidades de la juventud cántabra ante el acceso a la información.

e) Facilitar la formación continuada de las personas que presten servicios en los distintos Centros que forman la Red para garantizar la idoneidad de la prestación del servicio.

Artículo cuarto.

Las Oficinas de Información Juvenil y los Puntos de Información Juvenil integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil podrán acceder a las ayudas y aportaciones que preste la Consejería de Educación y Juventud, cuyo alcance y contenido se establecerá mediante Orden o convenio.

Artículo quinto.

El Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil, dependiente del Servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud, asumirá las siguientes funciones:

a) Consolidar y fomentar la red de Centros de Información Juvenil de Cantabria.

b) Coordinar los Centros dedicados a la información juvenil existentes, así como los que puedan ser creados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorporados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.

c) Promover dentro de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil el desarrollo de las nuevas tecnologías informáticas y su aplicación, para la mejora de la calidad de la información y su mayor difusión a los jóvenes.

d) Asegurar que las prestaciones de los servicios de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil se desarrollen en las condiciones adecuadas.

e) Convocar periódicamente encuentros de Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente en la Red Cántabra con el fin de aportar nuevas ideas para un mejor funcionamiento de la misma.

f) Gestionar el registro de Centros de información que formen parte de la Red.

g) Cooperar con organismos similares que se dediquen a las tareas informativas y documentales de las Administraciones Central y Autonómicas.

h) Cualesquiera otras establecidas en las disposiciones vigentes o que sean encomendadas por la Dirección General de Juventud.

Artículo sexto.

A los efectos del presente Decreto tendrán consideración de Centros de Información Juvenil aquellos que promovidos por Corporaciones Locales en ámbito local o comarcal o por entidades de derecho público, sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo dirigidas a la juventud y prestadas directamente al público, sin que puedan establecerse limitaciones en cuanto a la información y a los usuarios.

Los Centros de Información Juvenil podrán ser reconocidos como:

-Oficinas de Información Juvenil.

-Puntos de Información Juvenil.

Artículo séptimo.

Las Oficinas de Información Juvenil y Puntos de Información juvenil integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil asumirán al menos las obligaciones siguientes:

- a) Difundir en su ámbito de actuación la información que a tal fin le suministre el Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil.
- b) Instalar en lugares visibles paneles informativos y rótulos de identificación.
- c) Remitir a la Consejería de Educación y Juventud las publicaciones que se editen en sus ámbitos de actuación y cualquier información de interés.
- d) Participación del personal en cursos, seminarios y reuniones de coordinación convocados por la Consejería de Educación y Juventud.
- e) Llevar un control de consultas en hojas normalizadas que le serán facilitadas al efecto.
- f) Hacer constar en toda difusión pública impresa o verbal que las actividades se realizan en colaboración con la Consejería de Educación y Juventud cuando así proceda.

Artículo octavo.

1. La Oficina de Información Juvenil es una estructura informativa de carácter local o comarcal, que presta servicios de información y gestión directamente al usuario, mediante:

-La búsqueda, el tratamiento, la difusión y la dinamización de la información generada en su ámbito territorial de actuación.

-La difusión y la dinamización de la información que reciba de otros organismos.

-Las Oficinas de Información Juvenil contarán como mínimo de:

- a) Un local apropiado de uso exclusivo.
- b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.
- c) Personal profesional de información juvenil en posesión como mínimo de título de Bachiller Superior o equivalente.
- d) Un plan de actividades de dinamización de la información.

2. El Punto de Información Juvenil es una estructura básica de información de carácter local, que pone directamente a disposición del público materiales informativos a través de paneles, tabloneros de anuncios o similares.

Los Puntos de Información Juvenil contarán como mínimo de:

- a) Espacio propio y diferenciado de otros dedicados a servicios distintos; este espacio habrá de ser de acceso al público en general al menos durante cinco días a la semana.
- b) Personal que se responsabilice de la actualización de la información expuesta.

Artículo noveno.

El reconocimiento oficial de los Centros de Información Juvenil, bien se trate de Oficinas de Información Juvenil o de Puntos de información juvenil, corresponderá a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, conforme al siguiente procedimiento:

1) Presentación de solicitud ante la Consejería de Educación y Juventud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del órgano competente acreditativa de la creación del Centro de Información Juvenil.
- b) Informe o proyecto que contenga como mínimo los siguientes aspectos:
 - Infraestructura, personal y equipamiento de los que se dispone, así como presupuesto anual de funcionamiento.
 - Justificación de la conveniencia de creación del Centro de Información Juvenil en el ámbito territorial en el que se va a desarrollar su actividad.
 - Memoria del plan de actividades a desarrollar desde el Centro de Información.

c) A las solicitudes de las Corporaciones Locales se acompañará además:

Certificación del secretario del Ayuntamiento del censo de población juvenil (doce a treinta años)

Certificación del secretario de existencia de crédito adecuado en los presupuestos de la Corporación solicitante destinado a juventud, con indicación de la cuantía.

d) A las solicitudes de reconocimiento de Puntos de Información Juvenil se aportará además información sobre su ubicación y persona o personas que se responsabilizarán de su atención.

2. Recibida la solicitud de reconocimiento y examinada la documentación que se acompañe, en un plazo que no excederá de tres meses desde su correcta y completa presentación, la Dirección General de Juventud dictará la Resolución de reconocimiento oficial e inscripción en el registro correspondiente o, en su caso, Resolución de denegación motivada. La Resolución de reconocimiento se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

3. El incumplimiento por parte de los Centros de Información Juvenil reconocidos de las obligaciones contenidas en el presente Decreto, podrá dar lugar a la revocación de la Resolución de reconocimiento, previa apertura de expediente administrativo, con audiencia del interesado. Contra la Resolución de revocación de la Dirección General de Juventud podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo décimo.

Se crea el Registro de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, en el que se inscribirán las Oficinas de Información Juvenil y Puntos de Información Juvenil reconocidos. El Registro tendrá carácter público y dependerá de la Dirección General de Juventud.

Disposición transitoria

Los titulares de Oficinas de Información Juvenil y Puntos de Información Juvenil en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, conforme a lo dispuesto en el mismo.

Disposiciones finales**Primera.**

Se faculta a la Consejería de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 12/86, de 21 de febrero, y cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Santander, 13 de marzo de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
Sofía Juaristi Zalduendo

98/63785